



Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIA JAQUELINE CALLE MONTOYA
Demandada: EDDA MILENA MONTOYA PÉREZ
Radicado: 05-001-41-05-010-2023-00182-00

Revisada la actuación, al realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior, dado que el poder que se allegó no cumple los requisitos de haberse conferido mediante mensaje de datos, tampoco contiene nota de presentación personal.

Por otro lado, a pesar de que se afirma que la competencia se determina por el domicilio del demandado, en el acòpite de notificaciones se enuncia por el contrario que el domicilio de la parte pasiva es el Municipio de Caldas, "Calle 32 Sur No. 49 – 27". En consecuencia, la parte demandante deberá aclarar el lugar de prestación del servicio y el domicilio del demandado, precisando si corresponde al Municipio de Caldas o a la ciudad de Medellín, en aras de determinar la competencia.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias anotadas

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **MARIA JAQUELINE CALLE MONTOYA**, contra la señora **EDDA MILENA MONTOYA PÉREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de que sea rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f8d8772d54d8a9eb235d915a86ecede6b508faae3a2c05b85788999812a10f**

Documento generado en 14/12/2023 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>